

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 27 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 125.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Juan Jesús de Orbe, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Valdespina con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Palencia á Castrojeriz: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique personalmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los ar-

tículos 21 de la ley y 32 del reglamento.

Palencia 26 de Mayo de 1900.—
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 126.

Don Juan Jesús de Orbe, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Astudillo con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Palencia á Castrojeriz: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento.

Palencia 26 de Mayo de 1900.—
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 273 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, establece que los

Ayuntamientos de las capitales de provincia y de las poblaciones asimiladas á aquéllas realizarán los arriendos á venta libre del indicado impuesto, ajustándose á las condiciones que para los arriendos por la Hacienda se consignan en el cap. 22 del citado reglamento, entre cuyas condiciones se halla la de que la fianza para responder á las resultas de dichos contratos represente en metálico la cuarta parte del precio anual del arriendo.

En Madrid, en Barcelona y en algunas otras capitales, en las cuales asciende á una cantidad de mucha importancia la suma de los derechos de consumos, de los recargos autorizados y de los arbitrios establecidos por los Ayuntamientos, es tan elevada la cuantía de la fianza á responder de los mencionados contratos que necesariamente ha de limitar el número de los licitadores, porque á medida que aumente el importe de la garantía serán menos los que cuenten con capital bastante para prestarla.

La importancia de estos depósitos de afianzamiento habrá, por otra parte, de ser tenida en consideración para disminuir en relación con aquélla el precio ofrecido en las proposiciones.

Por ésto, cuando las Juntas municipales de las capitales más importantes del Reino tengan motivos para presumir que se perjudicarán los intereses locales en el arriendo de los derechos de consumos y de sus recargos por lo elevado de la garantía que se exige á los arrendatarios de dicho servicio, convendrá dar medios para facilitar la concurrencia de licitadores, asegurando á las indicadas Corporaciones el buen éxito de las subastas. Bastará para ello modificar el art. 273 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 en el sentido de autorizar á los Ayuntamientos, cuyos cupos de consumos encabezados excedan de 2 millones de pesetas, para reducir el importe de la fianza definitiva hasta una cantidad que no sea inferior á la quinta parte del precio del contrato, por estimarse bastante dicha garantía para cubrir las res-

ponsabilidades en que pueda incurrir el contratista, si se ejerce sobre su administración la vigilancia debida, y porque al otorgarse esa concesión no se perjudicarán los intereses de la Hacienda pública, pues responden del contrato de encabezamiento, en todo caso, los Ayuntamientos y los habitantes del término municipal, con arreglo al art. 247 del citado reglamento.

Fundado en las razones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Hacienda podrá autorizar á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumo encabezados excedan de 2 millones de pesetas, para que reduzcan el importe de la fianza á responder del arriendo de dicho impuesto hasta una cantidad que no baje de la quinta parte del precio del contrato, siempre que lo solicite la Junta municipal, y sin perjuicio de la responsabilidad que impone á los Ayuntamientos y á los habitantes del respectivo término municipal el art. 247 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, fecha 11 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(*Gaceta del día 21 de Mayo.*)

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tordesillas, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Mayo de 1900.—P. A., el Subdirector, Juan Antonio García Labiano.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de harinas para las atenciones de la Beneficencia provincial durante el segundo semestre de este año de 1900.

Resuelto por esta Comisión en el día 15 del corriente, á virtud de las atribuciones que la confiere la Real orden de 27 de Marzo último, pedir antecedentes respecto al precio que puedan tener las harinas, por estimar que no conviene á los intereses de la provincia la prórroga del contrato que tenía celebrado con D. Leocadio Buj para el suministro de dicho artículo á los Establecimientos de Beneficencia, ha acordado en sesión de este día, con vista de los datos facilitados por la Administración de aquéllos, y previa declaración de urgencia del asunto, anunciar la oportuna subasta pública para la adquisición de 2.000 kilogramos de harina de 1.^a y 27.500 de 2.^a, al tipo de 37 y 35 céntimos de peseta respectivamente cada kilogramo, bajo las siguientes bases y condiciones:

Bases.

A. El acto tendrá lugar el 27 de Junio próximo venidero á las once del día, en la Sala de Sesiones de la Comisión permanente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea para estos casos.

B. Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto, en sobre cerrado, que entregarán personalmente ó por medio de poder bastanteado por el Abogado del Estado Licenciado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se comete esta operación, al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto.

C. Dentro del referido pliego cerrado incluirán la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la *Caja de la Diputación*, en la *General de Depósitos*, ó en sus Sucursales, del 5 por 100 del artículo á que aspiran.

D. En el sobre ó cubierta del pliego necesariamente se ha de con-

signar lo siguiente: «*Proposición para optar á la subasta de harinas.*»

E. Serán rechazadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos expresados y el requisito de la proposición, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

F. Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el contratista de constituir en el término de diez días, después de requerido al efecto, en la Caja de la Corporación contratante ó en la Sucursal de la de Depósitos de esta provincia, la fianza definitiva del 10 por 100 en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la instrucción, bajo pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24 del texto citado, procediendo en la forma estatuida en el art. 36 siempre que se extraiga una parte de la fianza para hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

G. Los documentos de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose el de los restantes adjudicatarios del artículo, una vez aumentado otro 5 por 100 más, hasta que por la Dirección de la Casa provincial de Beneficencia se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva y cuando haya de percibir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

H. Por convenio de las partes contratantes podrá prorrogarse este contrato por un año más y bajo los mismos precios y condiciones, siempre que los contratistas no hayan sido corregidos ni multados por cualquiera infracción legal.

I. Teniendo en cuenta la cantidad que representa al tipo fijado el número de kilogramos de 1.^a y 2.^a clase que se conceptúan necesarios, no es obligatorio elevar á escritura pública el remate (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Corporación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso se otorgará aquélla por el Notario de la Diputación, conforme al párrafo 3.^o, art. 6.^o de la instrucción, siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos que con tal motivo se ocasionen, los derechos de inserción de los anuncios en el *BOLETÍN OFICIAL* y cuantos origine la formación del contrato, conforme á la regla 8.^a, artículos 8.^o y 23 de la expresada disposición legal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las harinas que en éstos se necesiten en el segundo semestre de 1900 á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de harina de 1.^a á céntimos de peseta (en letra).

Por cada kilogramo de harina de 2.^a á céntimos de peseta (en letra).

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones generales.

1.^a Las harinas á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

2.^a El contratista se obliga á conducir de su cuenta dichas harinas al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidas por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación, y contra el acuerdo de ésta al Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días.

3.^a El precio de cada clase será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual por intereses de demora.

4.^a Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, siendo desechadas las que no se ajusten al sistema métrico ó no reúnan los requisitos que se exigen en la letra B. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, á tenor de la regla 11, art. 17.

5.^a Contra la adjudicación provisional y definitiva podrán utilizarse los recursos que se establecen en los artículos 19, 20, 29 y 31 de la instrucción.

6.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al artículo 35 de la instrucción, y si por este medio (*el de las multas é indemnizaciones*) no se consiguere el estricto cumplimiento del contrato, la Diputación, y en su nombre la Comisión, declarará éste rescindido á tenor de los artículos 32 y 34 del supradicho texto legal.

Condiciones particulares.

1.^a Las harinas de 1.^a y 2.^a clase serán elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berse-rat y la Gironda, de primera molinenda, cuyas harinas serán producidas de trigos castellanos, secos, limpios y de 1.^a calidad, sin mezcla de centeno alguno ú otras semillas.

2.^a Los gastos que se originen en el reconocimiento pericial de las entregas que se verifiquen, serán de cuenta y riesgo del contratista.

3.^a Las harinas serán repesadas por el Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se haga la entrega del pedido, y si se notan deficiencias, cederá el artículo en beneficio del Establecimiento, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviese reunida, y enalzada al Ministerio.

4.^a Las muestras de harinas de 1.^a y 2.^a clase se hallan de manifiesto en la Casa de Beneficencia provincial.

5.^a La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con la pérdida del suministro que en aquella ocasión se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el artículo 31 de la instrucción citada.

6.^a Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega del artículo subastado y análisis que necesariamente ha de sufrir según se deja indicado.

7.^a El presente pliego de condiciones, aprobado por la Comisión en sesión de este día, se publicará con treinta días por lo menos de anticipación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, quedando además de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Diputación.

Palencia 22 de Mayo de 1900.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado Salas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Impuesto especial sobre el alcohol.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 21 del reglamento provisional sobre el impuesto de alcohol vínico de 19 de Abril de 1898, esta Administración ha formado la lista cobratoria de los recibos de patente de fabricación por el indicado impuesto, perteneciente á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan y cuotas que á cada industrial corresponden en el tercero y cuarto trimestre del año corriente de 1900, á fin de que los que se consideren agraviados puedan hacer la reclamación que estimen conveniente á su derecho dentro del plazo de ocho días al de la fecha en que tenga lugar la inserción de la presente circular, para lo cual tendrán de manifiesto en esta oficina la referida lista cobratoria.

Esta Administración encarece á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á la presente circular, poniendo al público por término de ocho días este *BOLETÍN OFICIAL*, para que los interesados comprendidos en la lista de referencia tengan conocimiento de las cuotas asignadas, así como también para que los que no figuren en ella puedan presentar las declaraciones juradas que señala el art. 14 del citado reglamento, evitándose así los perjuicios que son consiguientes.

Palencia 23 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombes.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Año de 1900.—3.º y 4.º trimestres.

LISTA cobratoria que forma esta Administración conforme dispone el artículo 21 del reglamento de 15 de Abril de 1898 de los industriales por dicho concepto, con expresión de su vecindad y cuota que les corresponden de satisfacer en los trimestres que anteriormente se expresan.

Número de enfer.	NOMBRES DE LOS FABRICANTES.	VECINDAD.	Cuota provisio- nal.		Corres- ponde al tri- mestre.	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	D. Antonio Rubio.....	Amusco.....	9	»	4	50
2	Patricio Valdeolmillos....	Tariego.....	1	80	1	80
3	Matías Aguado.....	Idem.....	1	80	1	80
4	Luis Ayuso.....	Soto de Cerrato.....	1	80	1	80
5	Eustaquio Gazapo.....	Idem.....	1	80	1	80
6	Domingo Torres.....	Palacios del Alcor.....	1	80	1	80
7	Vicente Velasco.....	Palenzuela.....	3	60	3	60
8	Salvador Macho.....	Idem.....	1	80	1	80
9	Felipe Velasco Val.....	Idem.....	3	60	3	60
10	Leandro Gallardo.....	Idem.....	1	80	1	80
11	Facundo Castrillejo.....	Palencia.....	7	20	7	20
12	Lorenzo Izquierdo.....	Perales.....	1	80	1	80
13	Felipe Román.....	Santoyo.....	1	80	1	80
14	Lúcas Ruesga.....	Idem.....	1	80	1	80
15	Luciano Caro.....	Población de Campos....	3	60	3	60
16	Hipólito Juárez Cisneros..	Becerril.....	1	80	1	80
17	Gregorio Felipe García....	Villada.....	1	80	1	80
18	Mariano Castaño Plaza....	Astudillo.....	10	80	5	40
19	Leandro Abarquero.....	Hontoria de Cerrato....	1	80	1	80
20	Ambrosio Hijarrubia.....	Idem.....	1	80	1	80
21	Julian Pardo Santos.....	Castromocho.....	1	80	1	80
22	Manuel Reguero Gutiérrez.	Idem.....	1	80	1	80
23	Braulio Bueno Duque.....	Piña de Campos.....	1	80	1	80
24	Mariano Lora Suazo.....	Idem.....	1	80	1	80
25	Valeriano Sobrino Cuesta..	Idem.....	1	80	1	80
26	Nicasio Prieto Ruiz.....	Arconada.....	1	80	1	80
27	Mariano Redondo.....	Idem.....	1	80	1	80
28	Modesto Villaumbrales....	Támara.....	1	80	1	80
29	Zacarías Ruiz González....	Frómista.....	5	40	5	40
30	Julian Crespo.....	Becerril.....	1	80	1	80
31	Angel Molazos.....	Frómista.....	5	40	5	40
32	Saturnino Garrán Ortega..	Cubillas de Cerrato....	9	»	4	50
33	Patricio Valle Torres.....	Idem.....	5	40	5	40
34	Victoriano García.....	Amayuelas de Abajo....	1	80	1	80
35	Teófilo Delgado.....	Villahán de Palenzuela..	1	80	1	80
36	Cándido Izquierdo.....	Dueñas.....	10	80	5	40
37	Pedro Caballero.....	Idem.....	10	80	5	40
38	Valentín Ceballos.....	Cobos de Cerrato.....	1	80	1	80
39	Prudencio Escartín.....	Idem.....	1	80	1	80
40	Juan Ruiz Pérez.....	Lantadilla.....	1	80	1	80
41	Zenón Lantada Guerra....	Idem.....	1	80	1	80
42	Simón García Pérez.....	Idem.....	1	80	1	80
43	Eusebio Ruipérez.....	Idem.....	1	80	1	80
44	Felipe García González....	Idem.....	1	80	1	80
45	Lúcio Macho González....	Frómista.....	1	80	1	80
46	Policarpo Rojo López.....	Husillos.....	1	80	1	80
47	Eleuterio Mediavilla.....	Palencia.....	3	60	3	60
48	Facundo Palenzuela.....	Cevico de la Torre.....	3	60	3	60
49	Faustino Antolín.....	Paredes de Nava.....	66	»	33	»
50	Calixto Pajares.....	Idem.....	1	80	1	80
51	Manuel Pérez.....	Becerril.....	1	80	1	80
52	Pascual Serna Gozón.....	Idem.....	1	80	1	80
53	Nicanor Pajares.....	Paredes de Nava.....	7	20	7	20
54	Salvador de Juana.....	Valdeolmillos.....	1	80	1	80
55	Rafael Martínez.....	Piña de Campos.....	7	20	7	20
56	Pedro Mediavilla.....	Idem.....	1	80	1	80
57	Próculo Herrero.....	Cevico de la Torre.....	14	40	7	20
58	Gregorio Escudero Rey....	Dueñas.....	9	»	4	50
59	Román y Jesús Torío Soto.	Fuentes de Nava.....	1	80	1	80
60	Remigio Pereda Romano..	Herrera de Valdecañas..	1	80	1	80
61	Teótimo Herrera Prieto...	Idem.....	1	80	1	80
62	Domingo Prieto Herrero..	Idem.....	1	80	1	80
63	Benito Miguel Herrero....	Torquemada.....	7	20	7	20
64	Natalio Pinedo Carranceja.	Dueñas.....	3	60	3	60
TOTAL.....			283	80		

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito. Hago saber: Que por D. Gonzalo

Ecija y Morales, vecino de Burgos, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y ocho minutos de la mañana del día 21 de Mayo de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hierro y otros metales titulada «Petría», sita en el término de Ruesga,

Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, paraje denominado La Barga; que linda por Norte la Pisa, por Sur tierras de La Serna, por Este pueblo de Ruesga y por Oeste monte del mismo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida un colmenar propiedad de D.^a Dorothea Revilla, desde éste se medirán al Norte 150 metros, donde se colocará la 1.^a estaca; desde ésta al Este se medirán 150 metros, poniéndose la 2.^a estaca; desde ésta al Sur se medirán 400 metros, poniéndose la 3.^a estaca; desde ésta al Oeste se medirán 300 metros, poniéndose la 4.^a estaca; desde ésta al Norte se medirán 400 metros, poniéndose la 5.^a estaca, y desde ésta al Este se medirán 150 metros hasta llegar á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Mayo de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Justo Martínez y Gómez, vecino de Burgos, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y quince minutos de la mañana del día 21 de Mayo de 1900, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de hierro y otros metales titulada «Emilia», sita en el término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, paraje llamado Valle de Tosande; que linda por Norte con Las Crespas, por Oeste con la Vallejera de los Borros, por Sur con camino del Valle de Tosande y por Este las minas Leonor y Mercadillo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata al N. E. del pico de Oyovejas, desde ésta se medirán al Norte 400 metros, donde se colocará la 1.^a estaca; de ésta al Oeste se medirán 400 metros, donde se colocará la 2.^a estaca; de ésta al Sur se medirán 1.000 metros, donde se colocará la 3.^a estaca; de ésta al Este se medirán 400 metros, colocando la 4.^a estaca, y de ésta al Norte se medirán 600 metros hasta llegar al punto de partida, con lo cual queda cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de ciento ochenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Goberna-

dor civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Mayo de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Domingo de las Cavadas, vecino de Villaverde de la Peña, según cédula personal que ha exhibido núm. 1.122, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y cinco minutos de la mañana del día 22 de Mayo de 1900, una solicitud de registro de setecientas noventa pertenencias para la mina de hulla titulada «San Abel», sita en el término de Respanda de la Peña, paraje denominado Las Mangadas; lindante al Este con la mina San Claudio y San Fermín, Norte con la mina La Positiva y La Princesa, Sur terrenos de labor de Villaverde de la Peña y otros y Oeste arroyo de San Román. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo de San Román á 100 metros Este del límite Sur Oeste de la mina La Positiva, desde dicho punto se medirán en dirección Este 3.000 metros, colocándose la 1.^a estaca; desde ésta se medirán al Sur 400 metros, 2.^a estaca; desde ésta se medirán al Este 3.700 metros, 3.^a estaca; desde ésta en dirección Sur 1.000 metros, 4.^a estaca; desde ésta se medirán al Oeste 6.600 metros, 5.^a estaca; desde ésta al Norte 1.400 metros, y se vendrá á parar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las setecientas noventa pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de tres mil ciento ochenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Mayo de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Domingo de las Cavadas, vecino de Villaverde de la Peña, según cédula personal que ha exhibido núm. 1.122, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y cinco minutos de la mañana del día 22 de Mayo de 1900, una solicitud de registro de setecientas ochenta y una pertenencias para la mina de hulla titulada «San Fermín», sita en término de Castrejón de la Peña, paraje denominado Valderreiros; lindante al Norte la mina San Claudio y La Verdad, al Este La Constancia, Oeste San Abel y terreno comunal de Velilla. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el arroyo de Balurcia, sobre el límite Sur de la mina San Claudio, desde dicho punto se medirán en dirección Este 26° S. 1.100 metros, colocándose la 1.^a estaca; desde ésta en dirección S. 26° O. 500 metros, 2.^a estaca; desde ésta

E. 26° S. 3.200 metros, 3.ª estaca; desde ésta S. 26° O. 200 metros, 4.ª estaca; desde ésta E. 26° S. 500 metros, 5.ª estaca; desde ésta S. 26° O. 100 metros, 6.ª estaca; desde ésta E. 26° S. 700 metros, 7.ª estaca; desde ésta S. 26° O. 100 metros, 8.ª estaca; desde ésta E. 26° S. 300 metros, 9.ª estaca; desde ésta S. 26° O. 100 metros, 10.ª estaca; desde ésta E. 26° S. 500 metros, 11.ª estaca; desde ésta S. 26° O. 100 metros, 12.ª estaca; desde ésta E. 26° S. 800 metros, 13.ª estaca; desde ésta S. 26° O. 100 metros, 14.ª estaca; desde ésta E. 26° S. 600 metros, 15.ª estaca; desde ésta S. 26° O. 100 metros, 16.ª estaca; desde ésta E. 26° S. 100 metros, 17.ª estaca; desde ésta S. 26° O. 100 metros, 18.ª estaca; desde ésta E. 26° S. 200 metros, 19.ª estaca; desde ésta S. 26° O. 100 metros, 20.ª estaca; desde ésta E. 26° S., 21.ª estaca; desde ésta S. 26° O. 100 metros, 22.ª estaca; desde ésta E. 26° S. 100 metros, 23.ª estaca; desde ésta S. 26° O. 100 metros, 24.ª estaca; desde ésta O. 26° N. 3.900 metros, 25.ª estaca; desde ésta N. 26° E. 200 metros, 26.ª estaca; desde ésta O. 26° N. 4.500 metros, 27.ª estaca; desde ésta N. 26° E. 1.200 metros, 28.ª estaca; desde ésta O. 26° N. 100 metros, 29.ª estaca; desde ésta N. 26° E. 200 metros, 30.ª estaca; desde ésta O. 26° N. 100 metros, 31.ª estaca; desde ésta N. 26° E. 100 metros, 32.ª estaca; desde ésta E. 26° S. al punto de partida 400 metros y se vendrá á parar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las setecientas ochenta y una pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de tres mil ciento cincuenta y una pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Mayo de 1900.—José Joaquín Almeida.

Juzgado municipal de Villagimena.

En virtud de la providencia del Señor Juez municipal de esta villa, se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por término de quince días, para que los que se crean con derecho á la parte de la dehesa de Villagutiérrez, perteneciente á D. Antonio Cossío García, á fin de que transcurrido dicho término sin que se haya producido reclamación alguna pueda hacerse la anotación definitiva en el Registro de la propiedad de este partido á favor del referido Don Antonio Cossío.

Villagimena 22 de Mayo de 1900.—El Juez municipal, Eleuterio Tarrero.—El Secretario, Claudio Estéban.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

La Corporación de mi presidencia al tener conocimiento que en esta fecha no han sido reintegradas en la Depositaria de este Ayuntamiento las cantidades de principal y réditos de

vengados en cantidad próximamente de 587 pesetas 80 céntimos del prédio urbano antigua Casa Consistorial que en 19 de Julio de 1896 fué adjudicada en el finado D. Santiago Carrero Calle, de esta vecindad, para con su importe atender en parte á las de nueva construcción á cargo del contratista D. Nicolás Herrero, vecino de Carrión de los Condes, á evitar las torturas de un repartimiento extraordinario y abrir paso á la esperanza en la esterilidad de recursos, con oportunidad de ensanche en el proyecto de dichas obras, se manifestó la conveniencia de utilizar los edificios inservibles al objeto de acumular recursos para llevar adelante el compromiso moral de no desacreditar el sistema de acción en la unidad de criterio que ha servido de base.

Entre ellos, pues, se reseña la antigua Casa Consistorial (en la actualidad reedificada) sita en el casco de esta villa, en la Plaza; consta de piso alto y bajo, mide una extensión superficial de 146 metros cuadrados; y linda por derecha calle pública, izquierda casa de D. Simón Treceño y espalda huerto de Rogelio Guerra, valuada en mil pesetas; se saca á pública licitación por el precio de su tasación á los treinta días, á contar desde el que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con las condiciones siguientes.

1.ª No se admite postura que no cubra esta tasación.

2.ª Para hablar en el remate se habrá de consignar con anterioridad el importe del 10 por 100 en la Depositaria de este Ayuntamiento ó garantía á satisfacción de éste.

3.ª El precio máximo que obtuviere la finca descrita quedará en beneficio de los fondos municipales con destino al fin que se pretende.

4.ª El Ayuntamiento para el acto de otorgar escritura designará personalidad competente, previo acuerdo.

5.ª El remate para evitar contratiempos y que se ajuste á día fijo, se señala el Sábado 30 de Junio próximo, en la Sala de Sesiones, de diez á doce de su mañana.

Bahillo 20 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Isidoro Lerones.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á libre venta de los derechos de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos por año y medio, ó sea por el segundo semestre de 1900 y año próximo natural de 1901, la primera subasta tendrá lugar en el día 4 del próximo mes de Junio, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, bajo el tipo de 25.800 pesetas y 37 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza.

Si en la referida primera subasta no se obtuviese postor, se celebrará la segunda por el mismo término de año y medio expresado, y en ella luego de pasar la primera hora se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado, la cual tendrá lugar en el día 15 de dicho mes de Junio, á la misma hora de once á doce de la mañana y en la Sala Con-

sistorial del Ayuntamiento, bajo el mismo pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Es condición que para tomar parte en la subasta ha de consignar en garantía el 2 por 100 importe de la misma por derechos y recargos, que verificará en arcas municipales ó ante la Comisión respectiva, sin lo cual no se admitirá proposición alguna.

El arrendatario prestará la fianza de la cuarta parte del precio ó importe anual por que se le adjudique el arriendo y de no verificarlo presentará en el acto fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Fuentes de Nava 24 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Alberto Díez.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rebanal de las Llantas 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Díez.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada anualmente con cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales y puede igualarse con el resto del vecindario.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Pozuelos del Rey 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Aldeberto Sanzo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, por estar desempeñada interinamente, dotada con un haber anual de 300 pesetas, cobradas por trimestres vencidos; los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Pozuelos del Rey 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Aldeberto Sanzo.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Pendientes de remate las puertas del antiguo Cementerio por falta de licitadores en la subasta celebrada el día 22 del actual, se anuncia una segunda que tendrá lugar en la Casa Consistorial á la hora de las diez de la mañana del día transcurridos los ocho siguientes al del en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL, bajo el mismo tipo de 43 pesetas de tasación dada á referidas puertas y demás condiciones del pliego que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villoldo 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

Sin resultado los conciertos gremiales voluntarios acordados como primer medio por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión del día 9 del actual para cubrir el encabeza-

miento que por consumos corresponde satisfacer á este distrito durante el segundo semestre del año corriente y el natural de 1901, se sacan á subasta pública y á venta libre los derechos de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento de consumos por el tiempo que ha sido indicado para los conciertos y por la cantidad total de 6.714 pesetas 94 céntimos, cupo del Tesoro y demás recargos autorizados. La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial á los diez días siguientes al del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y á la hora de diez á doce de la mañana, destinándose la primera hora á las proposiciones que abracen todos los ramos reunidos y en la segunda podrán hacerse las parciales á cada uno de los ramos por separado.

Para en el caso de que quedase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda subasta á los diez días después del siguiente en que se verifique la primera, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose posturas en ésta por las dos terceras partes del cupo total de todos y de cada uno de los ramos que sean objeto de licitación, siendo condición precisa la de consignar previamente en la Depositaria municipal ó ante la Junta que presida el remate y antes de hacer proposición el 5 por 100, sujetándose el que resulte postor á las condiciones del pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Villoldo 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos durante los quince primeros días del próximo mes de Junio, en los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Becerril de Campos.
Bustillo del Páramo.
Ibero de la Vega.
Mazuecos.
Palenzuela.
Paredes de Nava.
Requena de Campos.
Robladillo.

Anuncios particulares

En la noche del día 23 de Abril último desapareció del arrabal de Cabañales, provincia de Zamora, un potro de dos años, recién castrado á navaja, pelo negro, mohino, con la oreja derecha despuntada, unos pelos blancos en la cruz, de alzada siete cuartas y dos á tres dedos.

Su dueño Isidro Valle Merino ofrece una gratificación de cien pesetas á la persona que dé razón de él, una vez que se compruebe ser el mismo.

Imprenta de la Casa de Expositos Hospicio provincial.